



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1994/819
12 de julio de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

LA SITUACIÓN RELATIVA AL SÁHARA OCCIDENTAL

Informe del Secretario General

I. INTRODUCCIÓN

1. Este informe se presenta al Consejo de Seguridad en cumplimiento de la resolución 907 (1994) del Consejo, de 29 de marzo de 1994. Se divide en seis secciones principales. En las secciones II y III se ofrece información actualizada sobre las actividades de los componentes militar y de policía civil de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) desde la presentación de mis informes de 10 y 21 de marzo de 1994 (S/1994/283 y Add.1 y Add.1/Corr.1). En las secciones IV y V se trata de todos los demás acontecimientos ocurridos desde esa fecha. En la sección VI figuran mis observaciones y recomendaciones.

II. ASPECTOS MILITARES

2. Al 30 de junio de 1994, el componente militar de la MINURSO, al mando del Comandante de la Fuerza, General de Brigada André Van Baelen (Bélgica), estaba integrado por 242 personas, de las cuales 223 eran observadores militares y 19 personal militar de apoyo, desglosado como sigue:

a) Observadores militares y personal del cuartel general

Argentina	4
Austria	4
Bangladesh	7
Bélgica	1
China	20
Egipto	9
Estados Unidos de América	29
Federación de Rusia	27
Francia	30
Ghana	4
Grecia	1
Guinea	1
Honduras	14

Irlanda	9
Italia	6
Kenya	10
Malasia	6
Nigeria	1
Pakistán	4
Polonia	2
Suiza	1
Túnez	9
Uruguay	15
Venezuela	<u>9</u>
Total	223
b) Personal militar de apoyo	
i) Control de la circulación: Honduras	2
ii) Unidad médica: Suiza	9
iii) Personal de oficinas: Ghana	<u>8</u>
Total	<u>19</u>
Total general	<u>242</u>

3. Mientras no se cumplan las condiciones necesarias para que se inicie el período de transición de conformidad con el plan de arreglo (S/21360 y S/22464 y Corr.1), el mandato militar de la MINURSO continúa restringido a la supervisión y verificación de la cesación del fuego. Por consiguiente, el despliegue del componente militar de la MINURSO sigue limitado a los observadores militares y al personal militar de apoyo necesario.

4. Ambas partes han seguido respetando la cesación del fuego, que entró en vigor el 6 de septiembre de 1991. En el período a que se refiere el informe solamente se observó una violación de la cesación del fuego, consistente en la circulación no autorizada de un convoy del Ejército Real de Marruecos.

5. En el período a que se refiere el informe, un observador militar del Uruguay resultó herido mientras patrullaba en el subsector de Mahbas cuando su vehículo pasó por encima de una mina. Se está llevando a cabo una investigación.

6. En mi informe de 10 de marzo de 1994 comuniqué al Consejo de Seguridad que los Gobiernos de Australia, el Canadá y Suiza - que aportaban, respectivamente, las unidades de señales, de control de la circulación y de apoyo médico - me habían manifestado su intención de retirar esas unidades de la MINURSO entre mayo y junio de 1994. Además, el Gobierno del Canadá había indicado que se proponía retirar al mismo tiempo sus observadores militares. Comuniqué al Consejo de Seguridad que se habían establecido contactos con varios Estados Miembros para el reemplazo de las unidades y me satisface informar de que ya se han tomado las disposiciones necesarias para la sustitución de esas unidades de apoyo.

7. El contingente de señales de Australia se retiró de la Misión el 20 de mayo de 1994. Los observadores militares se han hecho cargo de las funciones de comunicaciones que desempeñaba el contingente. Para ello, se han adscrito a la MINURSO otros nueve observadores militares.

8. Si bien los elementos principales de la unidad médica de Suiza se retiraron de la Misión el 18 de junio de 1994, el Gobierno de Suiza ha mantenido en la Misión un equipo médico reducido de 10 personas hasta la llegada de la unidad médica de reemplazo. La República de Corea facilitará esa unidad, que está previsto que entre en funciones a mediados de agosto de 1994.

9. El contingente del Canadá se retiró de la Misión el 29 de junio de 1994. La unidad de control de la circulación del Canadá está siendo sustituida por personal civil. También se ha asignado a esa sección a dos militares de Honduras.

10. Una vez iniciada la fase de transición del plan de arreglo, será necesario que los elementos de comunicaciones y control de la circulación de la MINURSO sean reemplazados por unidades militares de apoyo completas.

III. POLICÍA CIVIL

11. En el período de que se informa no se ha modificado ni el número ni la composición de la policía civil. La Unidad de seguridad de la MINURSO continúa estando integrada por 26 agentes de policía, incluido el Comisionado de Policía, Coronel Jürgen Friedrich Reimann (Alemania):

Alemania	5
Austria	6
Malasia	5
Togo	5
Uruguay	<u>5</u>
Total	<u>26</u>

12. Las actividades de la policía civil están relacionadas con las de la Comisión de Identificación e irán en aumento a medida que se intensifique la labor de la Comisión. Las tareas actuales consisten en montar guardia las 24 horas del día en los centros de El Aaiún (Sáhara Occidental), Tinduf (Argelia) y Zouerate (Mauritania), donde se conservan documentos confidenciales, en coordinar la logística relacionada con la labor de la Comisión y en prestar apoyo técnico y material de otro tipo, según convenga.

13. En cumplimiento de la resolución 907 (1994) del Consejo de Seguridad, el componente de policía civil de la MINURSO se reforzará con otros 29 agentes; está previsto que 24 de ellos estén desplegados para fines de julio. Ese número adicional de agentes de policía facilitará la realización de las nuevas actividades previstas de la Comisión de Identificación.

IV. LABOR PREPARATORIA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y LA
INSCRIPCIÓN DE LOS VOTANTES POTENCIALES

Consultas celebradas en cumplimiento de la resolución 907 (1994) del Consejo
de Seguridad

14. En su resolución 907 (1994), el Consejo de Seguridad aprobó el procedimiento descrito en la opción B de mi informe de 10 de marzo de 1994 (S/1994/283), con arreglo al cual la Comisión de Identificación analizaría todas las solicitudes recibidas y procedería a la identificación e inscripción de los votantes potenciales antes del 30 de junio de 1994, sobre la base de la propuesta de transacción del Secretario General sobre la interpretación y la aplicación de los criterios para determinar el derecho a votar, el mandato de la Comisión de Identificación y las disposiciones pertinentes del plan de arreglo. El Consejo apoyó mi intención de seguir procurando obtener la cooperación de ambas partes e instó al estricto cumplimiento del calendario relativo a la opción B, con miras a la celebración del referéndum antes de concluir el año 1994.

15. El 15 de marzo de 1994 nombré Representante Especial Adjunto al Presidente de la Comisión de Identificación, Sr. Erik Jensen. Con arreglo al plan, el Representante Especial Adjunto quedará a cargo de la Misión siempre que mi Representante Especial deba ausentarse de la zona de la Misión.

16. A raíz de la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución 907 (1994), el Representante Especial Adjunto solicitó celebrar urgentemente reuniones con ambas partes para tratar de la aplicación de esa resolución. En la primera semana de abril, y de nuevo los días 25 y 26 de abril, se reunió en la zona de Tinduf con el Secretario General Mohamed Abdelaziz y otros altos cargos del Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro (Frente POLISARIO). En la segunda semana de abril se reunió en Rabat con el Sr. Driss Basri, Ministro del Interior y de Información de Marruecos. Durante esas reuniones, cada una de las partes se avino a aplicar las disposiciones de la resolución 907 (1994). El Sr. Basri convino además en que Marruecos abriría nuevas oficinas para permitir que la población saharauí de todas las partes de El Aaiún, así como de Smara, Boujdour y Dakhla, llenara los formularios de solicitud para participar en el referéndum. El Frente POLISARIO confirmó su acuerdo en una carta de fecha 30 de abril de 1994 dirigida al Representante Especial Adjunto, en respuesta a una carta que éste había dirigido a ambas partes el 27 de abril. En una carta que me dirigió el 20 de mayo de 1994, Su Majestad el Rey Hassan II reiteró el compromiso del Gobierno de Marruecos de respetar los plazos fijados por el Consejo de Seguridad.

17. Durante el mes de mayo de 1994, el Representante Especial Adjunto celebró en Rabat una serie de consultas con el Ministro del Interior y de Información y el Sr. Abdellatif Filali, Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Marruecos, sobre cuestiones de procedimiento, jurídicas y logísticas. Fue recibido en audiencia por Su Majestad el Rey Hassan II, quien le aseguró su pleno apoyo y reiteró el compromiso de su Gobierno con el proceso del referéndum. El Representante Especial Adjunto volvió a reunirse varias veces en la zona de Tinduf con el Coordinador del POLISARIO ante la MINURSO y otros oficiales para tratar de varias cuestiones pertinentes.

18. En Argel, el Representante Especial Adjunto se reunió con el Sr. Mohamed Salah Dembri, Ministro de Relaciones Exteriores, y el Sr. Mohamed Hanèche, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores. Se le dieron garantías de la dedicación del Gobierno de Argelia a encontrar una solución pacífica y duradera para el persistente problema del Sáhara Occidental. En Nuakchot fue recibido por el Presidente de Mauritania, Sr. Maaouya Ould Sid'Ahmed Taya, quien dio su acuerdo a la apertura de oficinas para la distribución y recepción de formularios de solicitud. Se acordó que esas oficinas, que se identificarían con banderas e insignias de las Naciones Unidas, podrían abrirse en los centros de población de Nouadhibou y Zouerate, donde había constancia de que vivían saharauis.

19. Entre el 26 y el 30 de junio de 1994 el Representante Especial y su Adjunto celebraron otras reuniones en Rabat y Argel. El Representante Especial fue recibido en audiencia por Su Majestad el Rey Hassan II. En Argel, el Representante Especial y su Adjunto celebraron consultas con el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores y se reunieron también con altos cargos del Frente POLISARIO.

Procedimientos relativos a la identificación y la inscripción de votantes potenciales

20. En el período de que trata el informe, se suministraron formularios de solicitud a las partes, a petición de éstas, para su distribución a los votantes potenciales. Tal como había solicitado el Representante Especial Adjunto en una carta de fecha 27 de abril de 1994, ambas partes comenzaron a entregar formularios de solicitud rellenos a la Comisión de Identificación en mayo de 1994 para que ésta pudiera analizar los datos recibidos y comenzar a identificar e inscribir a los votantes potenciales a principios de junio, de conformidad con su calendario provisional de trabajo presentado a las partes el 5 de mayo. Hasta el 4 de julio de 1994 se habían recogido unos 55.000 formularios rellenos en el Territorio, más de 18.000 en la zona de Tinduf y más de 3.000 en Zouerate. Aproximadamente 20.000 de las solicitudes recibidas han sido tramitadas hasta ahora por los funcionarios de la MINURSO asignados a esa labor, que han recibido una capacitación especial para desempeñarla. En las próximas semanas la Comisión espera recibir otros formularios rellenos.

21. Como parte de los preparativos para la inscripción y la identificación de votantes, el personal de la Comisión de Identificación ha recibido información exhaustiva sobre los criterios y la documentación necesaria para determinar el derecho a votar, así como una capacitación intensiva en el manejo de los programas informáticos que se utilizarán en el proceso de identificación. Se realizaron varios simulacros para alertar al personal sobre los procedimientos necesarios y las posibles dificultades del proceso de identificación e inscripción de votantes.

22. Se han formulado procedimientos y directrices claros para ayudar a los equipos de identificación en su labor. Los jeques y los observadores oficiales, es decir, los representantes de las dos partes y de la Organización de la Unidad Africana (OUA), recibirán instrucciones por escrito en que se definen sus funciones. También se facilitarán a los solicitantes unos folletos informativos en que se explica paso a paso el proceso de identificación.

23. Después de ser fotografiado, y de tomársele las huellas digitales, cada solicitante comparecerá ante el equipo de identificación, el cual en presencia de los jeques pertinentes y de los observadores oficiales, interrogará al solicitante sobre su identidad y su posible derecho a votar. Se pedirá a cada solicitante que presente el original de cualquier documento que obre en su poder y pueda determinar su identidad y su derecho a votar. Según proceda, se permitirá que los jeques examinen esos documentos. Se les tomará un juramento en el que se comprometerán a decir toda la verdad en su testimonio. También se les pedirá que firmen una declaración en que se resume su testimonio sobre cada solicitante. Con arreglo a su mandato (véase el documento S/26815, anexo II), la Comisión está facultada para tomar decisiones definitivas sobre el derecho a votar. Los miembros de la Comisión examinarán las pruebas y testimonios aportados en la entrevista y comunicarán oportunamente la decisión definitiva sobre la identificación y el derecho a votar. Los folletos facilitados a los solicitantes informarán a éstos de sus derechos.

24. De conformidad con el plan de arreglo, se pedirá a los observadores oficiales que presenten por escrito sus observaciones a la Comisión de Identificación en un plazo de 24 horas después de la entrevista. Esas observaciones serán confidenciales y no se comunicarán a la otra parte ni a los jeques.

25. Una vez que se hayan adoptado las decisiones sobre las personas con derecho a votar, la Comisión de Identificación publicará una lista de votantes y a continuación los solicitantes recibirán de los centros sus tarjetas de inscripción como votantes. Los solicitantes que no figuren en la lista de votantes tendrán derecho a impugnar la decisión de la Comisión. Análogamente, las personas que figuren en la lista tendrán el derecho de impugnar la inclusión en ella de personas que consideren que no reúnen las condiciones necesarias.

Anuncio del comienzo del proceso de identificación

26. El 1º de junio de 1994, el Representante Especial Adjunto anunció el comienzo del proceso de identificación, una vez que ambas partes hubieron llegado a un acuerdo sobre dos subfracciones tribales con las cuales comenzar y sobre los jeques pertinentes que ayudarían a la Comisión a determinar la identidad y el posible derecho a votar de los solicitantes que fueran miembros de esas subfracciones. También se llegó a un acuerdo sobre disposiciones relativas a los viajes, la seguridad y el alojamiento de los jeques que intervendrían, así como de los representantes de las partes que estarían encargados de observar el proceso. Como se convino en los intercambios de cartas entre el Representante Especial y el Gobierno de Marruecos, el Frente POLISARIO y el Gobierno de Argelia que tuvieron lugar entre mayo y octubre de 1993, quedó entendido que, en el desempeño de sus funciones junto a la Comisión de Identificación, se otorgarían a los jeques y a los observadores de las partes las prerrogativas e inmunidades concedidas en virtud de los artículos VI y VII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

27. Estaba previsto que la Comisión de Identificación comenzara a identificar e inscribir votantes potenciales el 8 de junio, simultáneamente en El Aaiún y en el campamento de refugiados de El-Aiun en la zona de Tinduf. De conformidad con el plan, la Comisión debía desempeñar su labor con la asistencia de los

jefes de tribu (jeques) y en presencia de observadores de ambas partes y de la OUA. No obstante, la cuestión de la designación de observadores de la OUA no pudo resolverse a tiempo para permitir que la Comisión comenzara puntualmente su tarea.

La cuestión de los observadores de la OUA

28. Se recordará que en las propuestas de arreglo del Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente de la OUA (S/21360, párrs. 26 y 39), el referéndum debía estar organizado y realizado por las Naciones Unidas, en cooperación con la OUA, durante un período de transición. El Representante Especial invitará a los representantes de la OUA a observar la organización y la celebración del referéndum, sin perjuicio de las competencias que le correspondan en virtud del plan y las propuestas de arreglo. En virtud del plan (S/21360, párr. 46), participarán en todo el proceso como observadores oficiales y podrán presentar sus observaciones en cualquier momento al Representante Especial para que éste las estudie y adopte las medidas que considere convenientes. En particular participarán, según proceda, en la labor de la Comisión de Identificación y de la Comisión de Referéndum de la MINURSO.

29. En cumplimiento del plan de arreglo y de la resolución 809 (1993) del Consejo de Seguridad, de 2 de marzo de 1993, el Representante Especial, en una nota verbal de fecha 28 de mayo de 1993, pidió al Presidente Abdou Diouf del Senegal, que a la sazón era Presidente de la OUA, que designara a dos representantes de la OUA como observadores oficiales de la labor de la Comisión de Identificación. En una nota verbal de fecha 3 de agosto de 1993, el Secretario Ejecutivo de la OUA ante las Naciones Unidas informó al Representante Especial de que, siguiendo instrucciones del Presidente de la OUA, se había designado a dos funcionarios de la secretaría de la OUA como observadores en la Comisión de Identificación. A petición de la secretaría de la OUA, el Representante Especial definió las modalidades generales para la participación de la OUA en la aplicación del plan de arreglo el 5 de agosto de 1993, así como modalidades específicas para su participación en la labor de la Comisión de Identificación el 22 de octubre de 1993.

30. En una carta que me dirigió el 19 de agosto de 1993, el Ministro de Relaciones Exteriores de Marruecos indicó que los observadores de la OUA habían sido designados entre funcionarios de la secretaría de una organización que, al admitir como miembro a la "pseudo RADS", ya había prejuzgado el resultado del referéndum. Dijo que Marruecos aceptaría la participación de la OUA sólo si ésta adoptaba "una posición racional con respecto al derecho a la libre determinación de la población del Sáhara Occidental, por lo menos dejando en suspenso la participación de la 'pseudo RADS' en las actividades de la OUA". Agregó que "por otra parte, Marruecos no se opondría a que el Excmo. Sr. Presidente Hosni Mubarak de Egipto designara representantes personales que siguieran, en su nombre, la labor de la Comisión de Identificación de conformidad con las disposiciones pertinentes del plan de arreglo".

31. El 2 de junio de 1994, en una nota verbal de la MINURSO se informaba a Marruecos y a los representantes del Frente POLISARIO en Nueva York del comienzo inminente del proceso de identificación e inscripción y de la participación en dicho proceso de los dos observadores designados por la OUA. También se informó

a las partes de que se concederían a esos observadores las prerrogativas e inmunidades contempladas en los artículos VI y VII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. En una nota verbal de fecha 11 de junio de 1994, el Frente POLISARIO aceptó el estatuto concedido a los observadores de la OUA. En una carta que me dirigió el 8 de junio, el Primer Ministro de Marruecos confirmó la aceptación por Marruecos de las prerrogativas e inmunidades concedidas por las Naciones Unidas a los observadores de la OUA. No obstante, reiteró que esos observadores debían ser designados personalmente por el actual Presidente de la OUA e hizo hincapié en que no debían ser funcionarios de la secretaría de la OUA. Poniendo en tela de juicio la imparcialidad de la OUA, dijo que ésta "no podía reclamar ninguna participación en la organización del referéndum" si "persistía en reconocer a 'la denominada RADS' como miembro y, por tanto, como 'Estado independiente' que ejercía su 'soberanía' sobre el territorio". Dijo que Marruecos esperaba que la OUA, como mínimo, dejara en suspenso la calidad de miembro de la "República Árabe Democrática Saharaui (RADS)" hasta que hubiera concluido el referéndum. Por otra parte, señaló que durante el examen de las resoluciones recientes por el Consejo de Seguridad, la secretaría de la OUA, a juicio de Marruecos, había intentado obstaculizar, más que facilitar, la aplicación del plan. En respuesta a una nota verbal de la MINURSO de fecha 8 de junio de 1994, el Frente POLISARIO aceptó el 11 de junio el estatuto conferido a los observadores de la OUA. Posteriormente, los dirigentes del Frente POLISARIO insistieron en que la operación de identificación no podría comenzar sin la presencia de la OUA.

32. En sendas cartas de fecha 17 de julio de 1994 dirigidas al Ministro de Relaciones Exteriores de Túnez y al Secretario General de la OUA, señalé a la atención del Presidente Ben Ali y del Sr. Salim Ahmed Salim la posición de Marruecos sobre la cuestión de los observadores de la OUA y les transmití la carta que me había dirigido su Primer Ministro el 8 de junio de 1994. En tales circunstancias, y a fin de no demorar más el comienzo del proceso de identificación e inscripción, invité al Presidente Ben Ali, en su capacidad de actual Presidente de la OUA, a designar a sus representantes a la mayor brevedad posible, en consulta con el Secretario General de la OUA Salim Ahmed Salim. Destaqué que, en esta etapa crucial del proceso, la cooperación y el apoyo constantes de la OUA eran más importantes que nunca para el éxito de la operación. El 8 de julio de 1994 me puse en contacto con el Ministro de Relaciones Exteriores de Túnez, Sr. Ben Yahia, para solicitar una rápida solución de ese problema que, en definitiva, tenía un carácter más bien marginal. Sin embargo, el problema todavía no se había resuelto en el momento de preparar el presente informe.

V. OTROS ASPECTOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ARREGLO

33. En su resolución 907 (1994), el Consejo de Seguridad me pidió, además, que le informara sobre los demás aspectos relativos al cumplimiento del plan de arreglo. A este respecto, tal vez sea útil recordar los principales elementos del plan que se describe en el informe de mi predecesor, de 18 de junio de 1990 (S/21360). Durante el período de transición, las Naciones Unidas organizarán y realizarán un referéndum en el Territorio para que la población del Sáhara Occidental pueda elegir entre la independencia y la integración con Marruecos. A tal efecto, habrá una cesación del fuego seguida de un intercambio de prisioneros de guerra, una reducción de las tropas de Marruecos en el Territorio

y el acantonamiento de los combatientes de ambos lados en determinados lugares. Con objeto de que se den las condiciones necesarias para la celebración de un referéndum libre e imparcial, las Naciones Unidas supervisarán otros aspectos de la administración del Territorio, en especial el mantenimiento del orden público. Tras anunciarse una amnistía, se pondrá en libertad a los presos políticos. En la medida en que se considere necesario, se suspenderán todas las leyes y reglamentaciones que puedan obstaculizar la celebración de un referéndum libre e imparcial. Las Naciones Unidas permitirán que regresen al Territorio todos los refugiados y otros saharauis residentes fuera del mismo que deseen hacerlo, una vez que hayan determinado su derecho a votar.

34. A continuación se ofrece una visión general de estos elementos fundamentales del plan y de las correspondientes actividades que, se han emprendido o se emprenderán.

Autoridad de las Naciones Unidas

35. En las propuestas de arreglo del Secretario General de las Naciones Unidas y del Presidente de la OUA (S/29360, primera parte), a las que Marruecos y el Frente POLISARIO accedieron en principio en agosto de 1988, las dos partes reconocieron que la organización y realización del referéndum correspondía única y exclusivamente a las Naciones Unidas. Así pues, aceptaron que la Organización estaría facultada para adoptar las medidas legislativas y administrativas necesarias para lograr ese objetivo. En consecuencia, el 8 de noviembre de 1991 mi predecesor publicó un reglamento general para la organización y realización del referéndum (S/26185, anexo III) que contiene básicamente las disposiciones pertinentes de las propuestas de arreglo; por mi parte, el 26 de abril de 1993 promulgué el mandato de la Comisión de Identificación de la MINURSO (Ibíd., anexo II).

36. Tal como se establece en el plan (S/21360, párrs. 47 a) y 58), mi Representante Especial, en ejercicio de las facultades que he delegado en él y, cuando sea necesario, siguiendo instrucciones mías y en consulta conmigo, tiene responsabilidad única y exclusiva con respecto a todas las cuestiones relacionadas con la organización y realización del referéndum. En el reglamento indicado supra se autoriza al Representante Especial y a los componentes pertinentes de la MINURSO que actúen con el consentimiento de éste a dictar normas e instrucciones conformes con el reglamento a fin de permitir su aplicación detallada. El reglamento, las normas e instrucciones constituirán la base esencial de la organización y realización del referéndum y, por ello, en caso de incompatibilidad, tendrán prelación sobre las leyes y disposiciones vigentes en el Territorio.

Período de transición

37. Como se recordará, el período de transición debía comenzar el "Día D" (6 de septiembre de 1991), momento en que entraría en vigor la cesación del fuego. No obstante, en los tres últimos años se tuvo que aplazar el comienzo del período de transición y el Día D de resultas de los retrasos en la terminación de los trabajos preparatorios, lo que obedeció a diferencias fundamentales de interpretación del plan de arreglo, particularmente por lo que respecta a los criterios que determinan el derecho a votar. El Frente POLISARIO ha aceptado

los criterios expuestos por mi predecesor en su informe de 19 de diciembre de 1991 (S/23299), pero ha mantenido sus reservas respecto de algunas cláusulas fundamentales de mi propuesta de transacción relativa a la interpretación y aplicación de los criterios (S/26185, anexo I). De todos modos, los dirigentes del POLISARIO han aceptado que la Comisión de Identificación proceda a la identificación de los posibles votantes, tal como pidió el Consejo de Seguridad en su resolución 907 (1994).

38. Suponiendo que la Comisión de Identificación esté pronto en condiciones de proceder a la identificación e inscripción de los posibles votantes, tal como pidió el Consejo de Seguridad en su resolución 907 (1994), y que el Consejo decida ulteriormente la celebración del referéndum, en mi próximo informe tengo el propósito de recomendar que el período de transición comience el 1º de octubre de 1994 y finalice con el anuncio de los resultados del referéndum, que debería tener lugar el 14 de febrero de 1995, tal como se propone en el calendario revisado que se adjunta al presente informe.

Intercambio de prisioneros de guerra

39. En las propuestas y el plan de arreglo se prevé el intercambio de prisioneros de guerra bajo los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Desde la creación de la MINURSO, el Representante Especial ha mantenido informado al CICR sobre la situación relativa al Sáhara Occidental. Recientemente el CICR celebró consultas con las dos partes en relación con la adopción de medidas preliminares a los efectos del cumplimiento de su mandato. Confío sinceramente que se seguirán realizando constantes esfuerzos con miras a que el CICR logre la liberación de todos los prisioneros de guerra de ambas partes lo antes posible con posterioridad al 1º de octubre de 1994.

Reducción de las tropas de Marruecos en el Territorio

40. Según se indica en el párrafo 14 del informe de mi predecesor de 19 de abril de 1991 (S/22464 y Corr.1), Marruecos se comprometió a reducir sus tropas en el Territorio hasta un número no superior a 65.000 soldados de todas las graduaciones en un plazo de 11 semanas, contado a partir de la entrada en vigor de la cesación del fuego el Día D. Mi predecesor lo aceptó por considerar que era una reducción adecuada, sustancial y gradual de conformidad con las propuestas de arreglo. En caso de que, sobre la base mi próximo informe, el Consejo de Seguridad decida que el Día D sea el 1º de octubre de 1994, recomendaré que la reducción de las fuerzas de Marruecos en el Territorio concluya a más tardar el 15 de diciembre de 1994.

Acantonamiento de las tropas en determinados lugares

41. En el párrafo 15 del documento S/22464 se indica que, de conformidad con el párrafo 56 del documento S/21360, todas las demás tropas de Marruecos se desplegarán en posiciones estáticas o defensivas a lo largo del muro de arena, con las limitadas excepciones mencionadas en ese párrafo. Todas las tropas estarán bajo la vigilancia de los observadores militares de la MINURSO, quienes estarán destacados en el cuartel general del subsector marroquí, en el muro de arena, y en las unidades de apoyo e intendencia que permanezcan en otros lugares del Territorio. Los observadores militares patrullarán ampliamente por tierra y aire para velar por la observancia de la cesación del fuego y el acantonamiento

de las tropas marroquíes en los lugares indicados. Además, supervisarán al custodia de determinadas armas y municiones.

42. Por lo que respecta a las tropas del Frente POLISARIO, en el plan se indica que, de conformidad con las propuestas de arreglo, el Representante Especial determinará los lugares en los que estarán acantonadas las tropas, junto con sus armas, municiones y pertrechos. Las tropas estarán sometidas a la vigilancia de los observadores militares de la MINURSO, quienes procederán a desplegarse en cada uno de los lugares convenidos (S/22464, párr. 16). A este respecto, los Gobiernos de Argelia y Mauritania han manifestado que están dispuestos a cooperar con el Representante Especial (S/21360, párr. 57). Tengo el propósito de adoptar una decisión definitiva sobre la cuestión poco antes del 1º de octubre de 1994, teniendo en cuenta las consultas celebradas por el ex Representante Especial en 1991 y cualesquiera otras opiniones que pueda recabar de ambas partes y de los países vecinos en relación con esta cuestión.

Liberación de los presos y detenidos políticos

43. Según se indica en el plan (S/21360, párrs. 33 b) y 70), el Representante Especial, en cooperación con las partes y con la asistencia de un jurista independiente nombrado por el Secretario General, tomará medidas para lograr la liberación de todos los presos y detenidos políticos saharauis antes del comienzo de la campaña del referéndum, de manera que puedan participar en el referéndum libremente y sin limitaciones. A tal efecto, se anunciará una amnistía en la primera fase. Toda controversia relativa a la liberación de los presos o detenidos políticos se tendrá que resolver de manera satisfactoria para el Representante Especial.

44. Mi predecesor nombró a un jurista independiente, el Sr. George Abi Saab (Egipto), quien emprendió una labor de investigación preliminar sobre la cuestión en 1991. Se seguirán haciendo gestiones ante las partes para lograr que, una vez que se anuncie una amnistía en la fecha posterior más próxima al 1º de octubre de 1994, se proceda a la liberación de todos los presos o detenidos políticos saharauis con suficiente antelación al comienzo de la campaña del referéndum el 25 de enero de 1995, según se propone en el calendario que figura infra.

Suspensión de las leyes que puedan obstaculizar la celebración de un referéndum libre e imparcial

45. Según el plan (S/21360, párrs. 33 a) y 71), antes del comienzo de la campaña del referéndum, el Representante Especial se asegurará de que las autoridades pertinentes suspenden toda norma o medida que, a su juicio, pueda obstaculizar la celebración de un referéndum libre e imparcial y que no resulte derogada por el reglamento, las normas y las instrucciones mencionadas en el párrafo 58 del documento S/21360. A comienzos de 1992 la Oficina del Representante Especial comenzó a realizar una labor preliminar en relación con esta cuestión. Confío en que esa labor habrá concluido antes del 15 de diciembre de 1994, de conformidad con el calendario adjunto al presente informe.

Organización del referéndum

46. En el plan se prevé el establecimiento de una Comisión de Referéndum que asistirá al Secretario General en la organización y realización del referéndum. Las funciones de la Comisión de Referéndum, que incluyen la adopción de medidas para la campaña del referéndum y la realización efectiva de éste, figuran en los párrafos 63 a 66 del documento S/21360 y se explican con más detalle en los párrafos 25 a 31 del documento S/22464. Según se exige en el plan, procederé a establecer el mandato de la Comisión en el momento oportuno. La Comisión de Referéndum absorberá personal debidamente capacitado de la Comisión de Identificación, una vez que ésta haya terminado sus tareas de identificación e inscripción en noviembre de 1994.

47. Como se recordará, ambas partes aceptaron la propuesta de mi predecesor de establecer un código que regularía la conducta y el comportamiento suyos y de sus partidarios durante la campaña del referéndum. El objetivo del código es lograr que exista libertad para hacer campaña política y que, al mismo tiempo, todas las partes interesadas asuman la obligación de aceptar la libertad de hacer campaña de los demás (véase S/22464, párr. 28). En relación con esa propuesta, la Oficina del Representante Especial preparó un proyecto de código de conducta a comienzos de 1992. Tengo el propósito de ultimar ese proyecto en las próximas semanas en consulta con las partes.

48. Según se indica en el párrafo 30 del documento S/22464, se creará un número suficiente de centros de votación en todo el territorio para dar a todos los saharauis que reúnan las condiciones necesarias la oportunidad de votar en el referéndum. La votación se realizará únicamente en el Territorio. La ubicación exacta de los centros de votación se determinará en función de los datos obtenidos durante la inscripción de votantes, los centros de población existentes y las zonas donde se hayan ubicado los saharauis que hayan regresado.

Regreso de los refugiados, otros saharauis y miembros del Frente POLISARIO con derecho a votar

49. Las modalidades de la repatriación de los saharauis que reúnan las condiciones para votar en el referéndum y deseen regresar al Territorio para hacerlo se describen en el documento S/21360 (párrs. 33 c) y d) y 72 a 74) y se explican con más detalle en los documentos S/22464 (párrs. 34 a 36). La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR) se encargará del programa de repatriación, que constituye parte integrante de la operación de la MINURSO y se ejecutará de conformidad con el mandato de la OACNUR. Ésta realizará una triple labor: cerciorarse y dejar constancia de los deseos de repatriación de cada saharauí que haya sido inscrito como votante por la Comisión de Identificación; expedir la documentación necesaria a los miembros más próximos de la familia de cada votante inscrito; y, en cooperación con la MINURSO, que se encargará de velar por la seguridad, establecer y dirigir los centros que se constituirán en el Territorio para acoger a los saharauis que regresen.

50. Se prevé que la repatriación comenzará poco tiempo después de que la Comisión de Identificación haya terminado su labor, a saber, el 15 de diciembre de 1994, y que concluirá inmediatamente antes del comienzo de la campaña del

referéndum el 25 de enero de 1995. Según se indica en el párrafo 36 del documento S/22464, a partir de esa fecha, y de ser necesario, la OACNUR mantendrá su presencia en el Territorio a fin de cumplir su función de supervisión respecto de los repatriados, de conformidad con sus obligaciones internacionalmente aceptadas.

El referéndum y el anuncio de sus resultados

51. Según el plan (S/21360, párrs. 47 j) y 75 y 76), el referéndum se celebrará 24 semanas después del Día D y sus resultados se anunciarán en un plazo de 72 horas. El Representante Especial estará facultado para determinar si las circunstancias exigen que se modifiquen esos plazos. Si se opta por la independencia, la retirada de las restantes tropas marroquíes comenzará en un plazo de 24 horas y concluirá antes de que hayan transcurrido seis semanas. La Unidad Militar de la MINURSO supervisará la retirada. Si se opta por la integración con Marruecos, la desmovilización de las tropas del Frente POLISARIO que no hayan regresado para participar en el referéndum comenzará en un plazo de 24 horas, contado a partir del anuncio de los resultados, y concluirá antes de que hayan transcurrido cuatro semanas, bajo la supervisión de la Unidad Militar de la MINURSO. Tan pronto como se hayan anunciado los resultados del referéndum, el Representante Especial comenzará a reducir el personal de las Naciones Unidas en el Sáhara Occidental. El Representante Especial y el resto del personal civil y militar a sus órdenes se retirarán lo antes posible, una vez que hayan cumplido satisfactoriamente la labor que les encomendó el Consejo de Seguridad.

52. Tengo el propósito de preparar oportunamente una serie de modalidades detalladas para aplicar las disposiciones del plan que se exponen supra.

VI. OBSERVACIONES

53. Durante el período que abarca el presente informe, la Comisión de Identificación se concentró en conseguir el acuerdo y la cooperación de ambas partes con miras a proceder a la identificación de los votantes potenciales. De resultados de ello, la Comisión, con la cooperación de las partes, logró realizar toda la labor previa necesaria para poner en marcha el proceso. No obstante, no pudo comenzar la operación de identificación a causa de la dificultad planteada respecto de los observadores de la OUA, tal como se describe en los párrafos 28 a 32 del presente informe.

54. Con objeto de superar esa dificultad, he celebrado amplias consultas con el Presidente actual y el Secretario General de la OUA y con otras partes interesadas. Seguiré haciendo todo lo posible para lograr que los observadores designados por el actual Presidente de la OUA lleguen a la zona de la Misión lo antes posible con objeto de que la Comisión de Identificación pueda comenzar la identificación e inscripción de los votantes potenciales, tal como pidió el Consejo de Seguridad en su resolución 907 (1994).

55. Entretanto, la Comisión de Identificación ha reunido un total de más de 75.000 formularios de solicitud rellenos, de los que hasta el momento se han tramitado y analizado 20.000. La Comisión tiene el propósito de fijar el 31 de agosto de 1994 como fecha límite para la recepción de las solicitudes. Habida

cuenta de que se han adoptado todas las medidas de procedimiento, de organización y de carácter técnico necesarias para permitir que la Comisión comience a identificar e inscribir a los posibles votantes, todo nuevo retraso en el comienzo de esta operación entrañará ciertamente una pérdida considerable de recursos.

56. Según se indica en el párrafo 38 del presente informe, tendría el propósito de recomendar que el período de transición comenzase el 1º de octubre de 1994 y que el referéndum se celebrase el 14 de febrero de 1995, en caso de que el Consejo de Seguridad, sobre la base de mi próximo informe, decidiese que el referéndum se celebrase en cumplimiento del plan de arreglo.

57. En caso de que se cumpla el calendario que figura en el anexo del presente informe, se tendrá que resolver lo antes posible la cuestión de los observadores de la OUA con objeto de que la operación de identificación pueda comenzar durante el mes en curso o, a más tardar, en agosto. El proceso de entrevistas será complicado y largo. Esta experiencia con una sociedad tribal nómada carece de precedentes y, por ello, es imposible prever cuántas solicitudes se tramitarán ni determinar con precisión el tiempo que se necesitará para identificar e inscribir a los votantes potenciales y para poner en marcha el procedimiento de apelación. Según las estimaciones más confiables de la MINURSO, la Comisión de Identificación necesitaría, por lo menos, 40 equipos de tres o cuatro miembros cada uno para poder terminar su labor en noviembre de 1994.

58. En lo concerniente a otros aspectos de la aplicación del plan, en las próximas semanas tengo el propósito de dar prioridad a la ultimación de un código de conducta y al acantonamiento de tropas en determinados lugares, junto a otras cuestiones planteadas en la sección V del presente informe. Para que se pueda proceder al acantonamiento de los combatientes de cada una de las partes, los Estados Miembros tendrían que estar dispuestos a facilitar a la MINURSO el personal militar necesario.

59. Sobre la base de las consideraciones anteriores, tengo el propósito de presentar al Consejo de Seguridad un informe definitivo sobre la situación antes de finales de agosto de 1994, de conformidad con la resolución 907 (1994) del Consejo.

Anexo

PROYECTO DE CALENDARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN
DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL SÁHARA OCCIDENTAL

- Julio y agosto de 1994: La Comisión comienza a identificar a las personas que reúnen los requisitos para participar en el referéndum y a inscribirlas como tales, previa presentación y comprobación de pruebas que acrediten su identidad y su derecho a votar. Además, la Comisión anuncia disposiciones para regular el procedimiento de apelación.
- Antes del 1º de octubre de 1994: El Representante Especial designa lugares para el acantonamiento de los combatientes del Frente POLISARIO; emprende conversaciones con las dos partes en relación con un código para regular su conducta y la de sus partidarios durante la campaña del referéndum; y, con la asistencia de un jurista independiente designado por el Secretario General, adopta medidas preliminares para la liberación de los presos o detenidos políticos. El Comité Internacional de la Cruz Roja adopta medidas preliminares con miras a la liberación de los prisioneros de guerra.
- 1º de octubre de 1994: Comienza el período de transición. Los combatientes de ambas partes están acantonados en los lugares designados. Se despliegan en la zona de la Misión todas las unidades de la MINURSO (salvo el batallón de infantería, 200 agentes de la policía civil y algunos funcionarios de la OACNUR y que efectúan tareas relacionadas con el referéndum).
- Lo antes posible después del 1º de octubre de 1994: Se procede al intercambio de prisioneros de guerra. Se anuncian amnistías de los presos y detenidos políticos y de las personas que regresen; se liberan a todos los presos o detenidos políticos.
- Noviembre de 1994: Se procede al despliegue gradual de los 200 agentes restantes de la policía civil. Se despliega en la zona de la Misión el batallón de infantería (700 soldados) y personal adicional de la OACNUR. La Comisión de Identificación finaliza la identificación e inscripción de los votantes. El Secretario General aprueba y publica el censo definitivo de votantes.
- A más tardar el 15 de diciembre de 1994: Termina el proceso de reducción de las fuerzas marroquíes en el Territorio. Se suspenden todas las leyes y medidas que puedan entorpecer la celebración de un referéndum libre e imparcial.
- 15 de diciembre de 1994: Comienza el programa de repatriación. Se neutraliza a las unidades paramilitares que actúan en las fuerzas de policía existentes.
- 25 de enero de 1995: Termina el programa de repatriación. Comienza la campaña del referéndum. Se despliega más personal escrutador en el Territorio.

- 14 de febrero de 1995: Finaliza la campaña del referéndum y se celebra el referéndum. Se anuncian los resultados. Comienza la retirada del personal de la MINURSO.
- Marzo de 1995: Terminan las funciones de supervisión que los resultados del referéndum entrañaban para la MINURSO.
